



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad por un mes 8 rs. por tres 20.—Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1362.

Circular número 361.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás empleados de vigilancia, procurarán la busca de Vicents Solana, muger de Mariano Casamayor, natural de la villa de Biescas, y vecindada en Huesca, y caso de obtenerla, acordarán la comparecencia de la misma ante el Juzgado de primera instancia de Huesca. Zaragoza 27 de Diciembre de 1856.—Jose Osorio.

Núm. 1363.

Circular número 365.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia,

procurarán la captura de Tomas Blas Gasulla, quinto provincial por el pueblo de Cati, en la provincia de Castellon de la Plana, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno de provincia. Zaragoza 27 de Diciembre de 1856.—Jose Osorio.

Señas de Tomás Gasulla.

Edad 22 años, estatura regular, color moreno, algo picado de viruela, y tiene una cicatriz en la cara.

Núm. 1364.

Circular número 366.

Siendo necesario que la distribucion de documentos de vigilancia, correspondientes al año próximo, se verifique por todo el mes de Enero, con objeto de que los habitantes de esta provincia y establecimientos obligados á surtirse de ellos puedan tenerlos en tiempo oportuno, los Sres. Alcaldes constitucionales dirigirán sus pedidos al oficial habilitado de este Gobierno, D. Mariano Barbasan, con un estado arreglado al modelo que se inserta á continuacion. Zaragoza 28 de Diciembre de 1856.—Jose Osorio.

PUEBLO DE

PARTIDO DE

AÑO DE

RELACION de los documentos que se consideran indispensables para el surtido del vecindario.

### CLASES.

CÉDULAS DE VECINDAD.				LICENCIAS EN PAPEL DE SELLO 3.º PARA				SELLO 1.º	EN SELLO 2.º				
De pago.		De gratis.		Cazar.		Pescar.		Para establecimien- tos públicos.	Id. id. de se- gunda clase.	Corredo- res de cuatro- pea.	Coches públi- cos ó de al- quiler.	Caballos ó mu- las de alquiler	
Para cabezas de familia.	Para sirvientes.	Para cabezas de familia.	Para no cabezas de familia.	Por afi- cion.	Por oficio.	Por afi- cion.	Por oficio.	Núm 46.	N. 47.	N. 48.	N. 19.	N. 20.	
N.º 1.º	N.º 2.º	N.º 3.º	N.º 4.º	N. 41.	N. 42.	N. 44.	N. 15.						

Sello de la Alcaldía.

Fecha y firma.

Núm. 1365.

Circular núm. 367.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procurarán la captura de Fermin de Pablo natural de Godojos confinado desertor del Presidio del Canal de Isabel 2.<sup>a</sup> y caso de ser habido, lo conducirán a este Gobierno de provincia con las seguridades correspondientes. Zaragoza 28 de Diciembre de 1856.—Jose Osorio.

Señas de Fermin de Pablo.

Edad 33 años, estatura 5 pies 5 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara obal, color sano, es de oficio chocplatero.

NUM. 1366.

Circular número 368.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 21 del actual, la Real orden que sigue.

Segun Real orden que por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion con fecha 13 del corriente, ha sido declarado baja definitiva en el ejército el Teniente del Batallon provincial de Vich, núm. 68 de la reserva, D. Juan Gomez y Perez. Lo que de orden de la Reina (q. D. g.) comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion pongo en conocimiento de V. S. á fin de que dicho sugeto no aparezca con un carácter militar que ha perdido con arreglo á ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia. Zaragoza 28 de Diciembre de 1856.—Jose Osorio.

NUM. 1367.

Circular número 369.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 16 del mes actual, la Real orden que sigue:

Habiendo sido dado de baja en el ejército D. Ildefonso Alfageme y Conde, Teniente del regimiento de infantería Infante número 5, por haberse escedido en el uso de la Real licencia que le fué concedida, sin haber justificado las causas que lo motivaron, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver se ponga en conocimiento de V. S., á fin de que llegando á noticia de las autoridades de esa provincia, no pueda aparecer aquel en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á la ordenanza y órdenes vigentes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y gobierno de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia. Zaragoza 25 de Diciembre de 1856.—José Osorio.

NUM. 1368.

DIRECCION GRAL. DE RENTAS ESTANCADAS.

No habiendo tenido efecto el remate del servicio de conducciones de azufre desde las fabricas de Hellin y Benamaurel á las de pólvora de Ruidera, Granada y Villafeliche y principales capitales de provincia, esta Direccion general señala para que se celebre segunda subasta en el despacho del Jefe de la misma, y simultáneamente en las fabricas de azufres de Hellin

y salitres de Granada, el dia 4 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, bajo las condiciones que se insertaron en la *Gaceta oficial* del dia 14 de Junio anterior, y que se hallan de manifiesto en la seccion especial de pólvora de la propia Direccion y en las fabricas últimamente citadas.

Madrid 23 de Diciembre de 1856.—Quintana.

NUM. 1369.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Circular.

Con el fin de que tuvieran puntual ejecucion las disposiciones contenidas en la ley de enjuiciamiento civil respecto de Jueces de paz, se publicó por este Ministerio el Real decreto de 28 de Noviembre último, estableciendo las reglas que debian observarse para su nombramiento, y encargando que los nombrados principiaran á ejercer sus cargos el dia 1.<sup>o</sup> de Enero próximo.

Solicitos los Regentes de las Audiencias por el exacto cumplimiento de los deberes que en el mismo se les imponia, diligieron, sin dilacion, á los Gobernadores de las provincias de sus respectivos territorios las comunicaciones oportunas para que les remitiesen las listas de las personas idóneas en quienes habia de recaer la eleccion: pero lo angustioso del tiempo y la dificultad misma de su formacion, especialmente en pueblos de escasa vecindad, si en ellas han de ser comprendidos tan solo los que sean dignos por sus circunstancias de desempeñar tan importantes atribuciones, ha impedido á muchos Gobernadores cumplir con el indicado requisito, á pesar de su notorio celo por el servicio.

En su virtud han recurrido á este Ministerio varios Regentes de Audiencias exponiendo la imposibilidad en que se encuentran de realizar los nombramientos de Jueces de paz por carecer de las listas al efecto necesarias, y la consiguiente dificultad de que aquellos tomen posesion el dia 1.<sup>o</sup> de Enero del año próximo, como se previene en el citado Real decreto.

Enterada la Reina, y deseando que todas las Autoridades que intervienen en dichos nombramientos procedan con la circunspeccion y detenimiento indispensables en un asunto que puede ser de gran trascendencia, no solo para los intereses públicos, sino para apreciar tambien la bondad de la institucion de los Jueces de paz, en cuanto á su aplicacion, S. M. ha tenido á bien prorogar la eleccion de los mismos hasta 1.<sup>o</sup> de Febrero del año próximo, en cuyo dia deberán principiarse á ejercer sus cargos.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1856.—Seijas.—Sr.....

NUM. 1370.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA  
PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En los Boletines oficiales de esta provincia números 151 y 152 se halla inserto el Real decreto de 15 del corriente, con tres tarifas á que se refiere, por el que se restablecen desde 1.<sup>o</sup> de Enero del próximo año 1857 los impuestos de consumos y puertas, refundiéndolos en una sola contribucion que se denominará de consumos, exigible sobre los artículos que las referidas tarifas expresan.

Mientras esta Administracion se ocupa en designar

# GUIA DE QUINTAS,

I

## APÉNDICE Á LA MISMA.

UNA SOLA OBRA EN DOS TOMITOS

*dedicados*

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos:

*por Eusebio Freixa.*

Se venden juntos ó separadamente, segun la voluntad de cada uno, al infimo precio de 7 rs. la Guia y 8 el Apéndice.

### Prospecto.

A últimos de Febrero de este año comenzó á ver la luz pública la «Guia de quintas» que anunciamos, y no obstante lo adelantados que estaban ya los trabajos del último reemplazo cuando llegaron á provincias y de que se escribieron diferentes obras sobre quintas en Madrid, Zaragoza, Barcelona, Valladolid y Sevilla se expendieron en muy poco tiempo un gran número de ejemplares.

Acaso debamos el buen éxito que obtuvo á la recomendacion que de ella hicieron á los respectivos Ayuntamientos de sus provincias algunos señores Gobernadores civiles: acaso el afan creciente cada dia en los Secretarios de las municipalidades en ins-

truirse, proporcionándose para ello todas las obras administrativas necesarias. Sea de ello lo que quiera, debemos creer que la obrita no carecia de importancia cuando Autoridades tan respetables llegaron á ocuparse de ella en los términos que lo hicieron, y cuando un número muy crecido de Alcaldes de todas las provincias escribieron al autor pidiéndole verificase el envio de dicha obra, como lo hizo.

La «Guia» contiene toda la parte práctica sobre reemplazos del ejército activo, y hay en ella el vacío de la ley, reglamento y cuadro de exenciones. Escusamos decir, que publicada la obra en aquel tiempo, carece tambien de la ley de Milicias Provinciales, de la instruccion para llevarla á efecto en todas sus partes y de los formularios consiguientes. Por esto pues, damos hoy á luz el «apéndice.»

Entrelazados entre sí ambos tomos, forman un tratado completísimo de quintas, y estamos muy seguros que las Municipalidades y aun las Diputaciones provinciales han de estimar su publicacion en lo que vale.

Por el extracto del índice de las materias de ambos tomos puede verse si es ó no útil; si es ó no de importancia nuestra obra para todas las personas mas ó menos interesadas en las cuestiones de quintas. Hélo aquí.

### **Extracto del índice de la guia de quintas.**

*Advertencias sobre las operaciones del reemplazo.* Del padron del alistamiento: de la rectificacion: del sorteo: de las exclusiones y excepciones del servicio militar: del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes: de la traslacion de los quintos y suplentes á la capital de la provincia: de la sustitucion.—Providencia disponiendo la formacion del padron general de vecinos.—Modelo de acta.—Id. del padron.—Id. del acta del alistamiento.—Modelo del alistamiento que ha de fijarse al público.—Modelo de las cédulas de citacion personal antes de la rectificacion del alistamiento.—Acta de la rectificacion del alistamiento.—Edicto al público anunciando el dia y hora en que ha de verificarse el sorteo.—Acta del sorteo.—Modelos de las cédulas de citacion personal para el dia del llamamiento y declaracion de soldados.—Edicto al público anunciando el dia y hora en que ha de verificarse la declaracion.—Acta referente á este edicto.—Declaracion de los facultativos, respecto á la inutilidad para el servicio

de un mozo que presenta expediente justificativo en el acto del llamamiento y juicio de exenciones.—Varias comunicaciones y otros escritos entre los Alcaldes de dos pueblos diferentes, que versan sobre haber de hacer el soldado de las décimas sorteadas entre ambos pueblos, el que salió libre por no haber bastantes mozos útiles de la quinta del año del reemplazo en el pueblo que le tocó el número primero.—Expediente justificativo de inutilidad física para el servicio militar, instruido á instancia de un mozo, luego de verificado el sorteo, en vista del cual es declarado inútil por el Ayuntamiento.—Certificacion librada por el Ayuntamiento á petición de un mozo que alega ser hijo de viuda pobre á quien mantiene con el producto de su trabajo, no obstante lo cual fué declarado soldado, despues de oidas las justificaciones y contrajustificaciones de los testigos presentados.—Otra id. id. id. á instancia de otro mozo por pretendida inutilidad para el servicio militar, y haber sido declarado útil por el Ayuntamiento.—Expediente instruido á instancia de otro de los mozos, en justificacion de ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene.—Expediente justificativo de varios defectos fisicos que pretende tener un mozo para eximirse del servicio.—Documentos que debe llevar consigo el comisionado por la Municipalidad para verificar la entrega de los quintos en la caja de provincia.—Espediente de competencia entre dos Ayuntamientos sobre la inclusion de un mozo en el alistamiento de ambas poblaciones.—Espediente de prófugo.—Solicitud que debe presentarse á la Diputacion provincial, cuando se pretenda la sustitucion por medio de la entrega de 6000 rs.—Documentos que ha de presentar á la misma Diputacion el soldado que quiera redimir su suerte por cambio de número.—Solicitud á la Excm. Diputacion provincial pidiendo la sustitucion provincial con un mozo de 23 á 30 años.—Nota de los documentos que al efecto han de presentarse.—Otra solicitud á la Diputacion pidiendo la sustitucion con un licenciado del ejército, cuya edad no excede de 32 años.—Advertencia de los documentos que han de presentarse con esta solicitud.

#### **Estracto del índice del «apéndice.»**

*Advertencias de lo que debe hacerse para llevar á efecto la ley de Milicias provinciales.* Del padron: de los alistamientos: de su recificacion: de los sorteos: de las exclusiones y exenciones del servicio militar: del llamamiento y declaracion de soldados y su-

plentes: de la traslacion de los quintos y suplentes á la capital de la provincia: de la entrega de los Milicianos provinciales en la caja: de la sustitucion.—Formularios de los cuatro alistamientos.—Idem de la rectificacion.—Idem de los cuatro sorteos.—Idem de la declaracion de soldados y suplentes.—Idem de las relaciones que han de presentar los párrocos á las Diputaciones provinciales con arreglo á la real órden de 21 de Abril.—Idem de las filiaciones, segun la misma real órden.—Muchas notas intercaladas entre los mismos formularios.—Ley de reemplazos de 30 de Enero último, con citas de remision.—Idem de Milicias provinciales.—Instruccion para llevar á efecto esta ley.—Reglamento para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar, y cuadro de los defectos y enfermedades que son causa de inutilidad para dicho servicio, &c. &c.

A todos los señores que se sirvan pedirnos el tomito de la *Guia*, el del *Apéndice*, ó ambos á la vez remitiéndonos su importe en libranzas sobre correos ó en sellos de franqueo, se les remitirán á correo seguido los ejemplares que soliciten.

Para hacer los pedidos, deben dirigirse de este modo las cartas:

A Eusebio Freixa, Lérida.

El tomo de la *Guia* consta de 428 páginas, y el del *apéndice* de 188.

A los que pidan 8 ó mas ejemplares se les rebajará un 10 por 100 de su valor.

En *Zaragoza* se hallan de venta ambos tomos en la agencia *Zaragozana* plaza del *cabony* en algunas librerías.



---

ZARAGOZA: IMP. DE ANT. GALLIFA.

los cupos que cada uno de los Ayuntamientos debe satisfacer en el año próximo, que será por regla general duplo de lo que han venido pagando por el impuesto de la derrama, con algunas alteraciones segun las diferencias que se observen entre las tarifas que ahora se establecen y las que han estado rijiendo hasta el año 1854, los que publicará muy en breve, debe hacer á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes, á fin de que puedan tener adelantados sus trabajos para que la recaudacion no se demora.

1.º Desde luego que los Ayuntamientos reciban el Boletín oficial en que se señalen los cupos, manifestarán á la Administracion los medios por que hayan obtenido para cubrir el importe del cupo de cada pueblo, segun lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 15 de Diciembre mencionado, debiendo darles la preferencia que en el mismo se establece, y manifestarán en el caso de obstar por los últimos las razones que hayan tenido presentes para desechar los primeros.

2.º En el caso de que obtando por el medio 3.º deban establecerse puestos públicos con la facultad de la venta exclusiva al por menor deberán tener presente lo prevenido en los artículos 13, 14 y 15 de dicho decreto, y el mismo dia que los Ayuntamientos soliciten la venta exclusiva de la Diputacion provincial darán aviso á esta Administracion para los efectos oportunos.

3.º Tendrán presente los Ayuntamientos que para cubrir las atenciones municipales y provinciales no pueden imponerse recargos que excedan al importe de los derechos señalados á cada artículo en las tarifas núm. 1.º y 2.º con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º del mencionado Real decreto.

4.º Los Ayuntamientos respectivos tendrán adelantados sus trabajos con el objeto de que en el momento de tener conocimiento de sus cupos puedan proceder á las operaciones consiguientes para que oportunamente pueda empezar á recaudarse la contribucion de que se trata.

5.º Debo por último hacer presente á los Ayuntamientos que los plazos para hacer efectivo en Tesorería el importe de esta contribucion, son los mismos que rijen con respecto á la contribucion de inmuebles; de consiguiente los Ayuntamientos cuidarán de hacer efectivo en Tesorería el importe de cada trimestre el dia 5 del segundo mes del mismo. Zaragoza 27 de Diciembre de 1856.—Lorenzo Fernandez.

#### NUM. 1371.

El estanquero de Villar de los Navarros Juan Arcillero ha sido separado por esta Administracion principal por haber expendido la sal con peso de Aragon en lugar del castellano como está prevenido, sin perjuicio de exigirle ademas la responsabilidad que corresponde por la falta que ha cometido.

Y esta determinacion la hago saber al público para su conocimiento, y para que al mismo tiempo sirva de correctivo á todos los demas encargados de la venta de sal. Zaragoza 26 de Diciembre de 1856.—Lorenzo Fernandez.

#### NUMERO 1372.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

#### DE LA DIOCESIS DE JACA.

Faltando aun la mayor parte de los pueblos de esta diócesis enclavados en la provincia de Zaragoza que satisfacer el importe de los sumarios de Cruzada é Indulto que hayan expendido en la predicacion del año actual, á pesar de la excitacion hecha por esta Administracion en 23 de Noviembre último, se recuerda por última vez á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto del expresado pago, que si hasta el dia 2 del próximo Enero no se presentan á liquidar su cuenta.

se pedirá contra ellos el apremio y demas que haya lugar. Jaca 23 de Diciembre de 1856.—Valentin F.

#### NUM. 1373.

Nos el licenciado D. Antonio Sendin Fernandez, presbítero Canónigo de esta santa iglesia Metropolitana de la ciudad de Zaragoza, Abogado de los tribunales del Reino, y en lo espiritual y temporal Provisor, Vicario general y Oficial eclesiástico principal de la misma y su Arzobispado por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Maria Gomez de las Rivas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de ella, Senador del Reino, condecorado con las grandes cruces de Carlos III é Isabel la Católica y en ausencias, enfermedades y ocupaciones de S. E. I. Gobernador eclesiástico del Arzobispado etc. etc.

Por el presente citamos, llamamos y amonestamos por segundo edicto á D. Jorge Soler, cura párroco del Mas de Labrador, en este Arzobispado, que se ausentó de su feligresía por los años desde 1808 al 1810, sin que hasta el dia haya vuelto á desempeñar su ministerio; á D. Manuel Perez, rector párroco de Bea, en esta diócesis, que se ausentó tambien de la suya en primeros de Julio de 1854, sin que haya vuelto á desempeñar su ministerio; y á D. Francisco Esparza, cura párroco de Calanda, tambien de esta diócesis, que se ausentó igualmente de la suya en principios de Agosto de 1855, sin que tampoco haya vuelto á desempeñar el suyo, para que en el término de quince dias, que darán principio al siguiente del que se publique en la Gaceta Madrid, comparezcan en este Tribunal y Notaría criminal, á cargo del infrascripto, á responder á los que se les haga, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, conforme á lo dispuesto por el santo Concilio de Trento. Dado, firmado y sellado en el Palacio Arzobispal de la ciudad de Zaragoza á 23 de Diciembre de 1856.—Ldo. Antonio Sendin.—Por mandado de S. S., Miguel Gonzalez, Notario.

#### NUM. 1374.

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Cesáreo Emperador y Pallarés, natural de Pradilla, soltero, de 24 años de edad, hijo de Vicente y Juana, para que al término de nueve dias, contados desde la fecha, comparezca en este mi Juzgado y cárceles públicas de rejas á dentro á oír los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre quebrantamiento de condena ocurrida el dia 28 de Octubre último del presidio de esta capital en que se hallaba extinguiendo su condena, verificado, se le oirá y administrará justicia, y en lo contrario se continuarán las diligencias en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Diciembre de 1856.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Pedro del Rey.

#### NUM. 1375.

Por el presente hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo contra Eusebio Zomeño y Flores, natural de Villar del Hano sobre bigamia, tengo acordado comparezcan en este mi Juzgado, calle del Coso núm. 164, Mariano Bueno y Juan Robles, jornaleros del campo, mayores de 25 años, y Josefa Cuairan y Pabla Blasco, mayores de edad, con el fin de que presenten su declaracion en dicha causa, evacuando las citas que respectivamente les resultan, y por ignorarse su paradero, para que llegue á su noticia se anuncia por el presente. Dado en Zaragoza á 22 de Diciembre de 1856.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Francisco de Borja Soriano.

NUM. 1376.

D. Saturnino Campos y Urgellés, Juez de primera instancia de Aliaga y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que me hallo instruyendo causa de oficio contra Joaquin Navarro y Joaquin Oro, cuyas señas abajo se expresan, sobre hurto de dos carneros, à fin de que los Alcaldes y Guardia civil puedan proceder à su captura y los remitan à estas cárceles.

Señas de los expresados reos ausentes.

Joaquin Navarro, edad 21 años, estatura 5 pies una pulgada, ojos garzos, pelo rubio, barba poca, nariz regular, color blanco, es natural y vecino del pueblo de Galbe y viste à estilo d l pais.

Joaquin Oro, natural y vecino del mismo pueblo, edad 21 años, estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba nada, viste à estilo del pais. Aliaga 16 de Diciembre de 1856.—Saturnino Campos y Urgellés.—Por su mandado, Pedro Benedito.

NUM. 1377.

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido.

A los señores Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de vigilancia pública hago saber: Que estoy procediendo criminalmente contra José Fontole, vecino de Biel, de estado soltero, de 20 años de edad, pelo castaño, ojos id., estatura baja, grueso de cuerpo, viste calzon de mahon verde, chaqueta de terciopelo negro, calcillas azules y alpargatas de la tierra, y contra Dionisio Ibañez, de la propia vecindad de estado casado de treinta y dos años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, cerrado de barba; viste calzon de mahon azul, chaqueta de paño royo, chaleco de terciopelo azul, calcillas negras y alpargatas de la tierra, sobre robo en despoblado de cinco cargas de leña y cuya prision tengo decretada; y encargo à los referidos procuren por cuantos medios les dicte su celo la captura de los mismos, y caso de conseguirla los remitan à las cárceles de este Juzgado con la seguridad correspondientes, haciendoles saber la causa de su prision en el caso de que no pueda llegar à su noticia antes de las veinte y cuatro horas. Dado en la Almunia de veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Enrique Morales.—De su orden, Juan Crisostomo Zapater.

Parte no oficial.

A LOS SRES. SUSCRITORES.

Con este número concluye la suscripcion por el presente año 1856.

Continuando su publicacion en la misma imprenta, y con motivo de ser en el año prócsimo este periódico de mayores dimensiones y de dar un número mas por semana, se ha tenido que alterar en algun tanto el precio, y la suscripcion será en Zaragoza llevado à domicilio por un mes 12 rs., por tres 34: fuera franco de porte por un mes 16, por tres 48: los que gusten continuar la suscripcion podrán avisarlo dirigiéndose à D. Antonio Gallifa, calle del Trenque núm. 9, y mandando el importe por libranza ó sellos de correos, por el tiempo que gusten suscribirse. De no verificarlo, tan solo recibirán el primer número, para que vean las formas y del modo que se hace su publicacion.

Aviso interesante para las clases pasivas, como son; exclaustrados, monjas, cesantes, jubilados, retirados y pensionistas, y à todo el clero catedral y parroquial. Teniende necesidad los individuos de estas clases de

delegar à una persona de confianza para recojer los billetes al portador de las liquidaciones de los haberes que tienen devengados hasta el año 1851, la agencia general y redaccion del «Centinela de los Secretarios», establecida en esta capital, se encargará de practicar todas las diligencias hasta poner dichos billetes en manos de los interesados, sin mas retribucion que el uno y medio por ciento de su total importe, y para eso les remitirá à los mismos redactada, para que no tengan mas que firmarla, la autorizacion que deberán otorgar à favor de la persona que para este efecto tiene nombrada en la córte.—Los que gusten servirse de esta agencia, se dirigirán à D Leandro Rallo, calle de los Estévanes número 93, primer sentresuelo de la izquierda, Zaragoza.—Asimismo para los Ayuntamientos y Secretarios. Puesto [que à todos les habia llegado prospecto y el primer número anticipado de dicha redacciou, esta espera de [los mismos comuniquen cuanto antes los que gusten el aviso de su suscripcion, si ya no lo hubieran verificado, para que puedan recibir con oportunidad las ventajas que se les ofrecen con la remision de los impresos que deben principiari à usar, pues se requiere asi, puesto que está la composicion hecha, y siu él no podemos decidir la tirada que tiene que hacerse; resultando que, dando pronto el aviso, podemos servirles con mas puntualidad, y aliviar en parte nuestros dispendios.

La conducta de cirujano del pueblo de Alacon, provincia de Teruel, partido judicial de Segura, se ha la vacante, siendo su vecindario de 100 vecinos, y sin ninguna masía, y su dotacion consiste en 34 cahices de trigo, mitad en especie del pais, y la otra mitad en metálico à razon de 41 rs. 30 céntimos la fanega, pagados por el Ayuntamiento, el trigo en el mes de Setiembre y el metálico en el de Noviembre; con mas 45 rs. vn. por alquiler de casa. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de Ayuntamiento hasta el 1.º de Enero próximo viiente en que se proveerá. 0

El Ayuntamiento constitucional de Jaraba, prèvia la autorizacion correspondiente, saca à pública subasta el arriendo del horno de poya perteneciente à sus propios, con sujecion al pliego de pactos que se hallará de manifiesto en la secretaria del mismo, y se rematará en favor del mejor postor.

La secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Alpartir se halla vacante: su dotacion es 2150 rs. vn. satisfechos de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los que deseen desempeñarla remitirán sus solicitudes à la Alcaldía de dicho pueblo por término de un mes, pues pasado se proveerá por el expresado Ayuntamiento.

«Manual de los Jueces de paz y sus secretarios», arreglado à la ley de enjuiciamiento civil y órdenes posteriores y à los fueros y observancias del Reino de Aragon que quedan vigentes, por «D. Pascual Savall y Dronca,» Teniente fiscal de esta Audiencia, y adicionado conforme al Real decreto de 28 de Noviembre próximo pasado.—Se vende à 40 rs. en las librerias de Crespo Arco de Cineja, Vinda de Heredia, calle de la Cuchilleria y D. Dionisio Brase calle de los Escalapios. Fuera de Zaragoza, en casa de los señores Secretarios de los Juzgados de primera instancia, y en los demàs puntos en que estuvo abierta la suscripcion. En los mismos puntos se vende suelto, à cuatro cuartos el pliego de adiciones últimamente impreso.

La secretaria del Ayuntamiento de Valmadrid se halla vacante por haber pasado à ocupar la de la villa de Codo D. José Ignacio Fraile que la obtenia. Su dotacion será la consignada en el presupuesto del municipio, que ha de régir en 1857. Su provision ha de ser en el dia 11 de Enero de dicho año y las solicitudes dirigidas al presidente de la municipalidad.

Imprenta y libreria de Antonio Gallifa.